

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 231 -2017/SUNAT**

### **DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LOS CONTRATOS QUE DERIVAN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2017-SUNAT/8F0000 – PRIMERA CONVOCATORIA**

Lima, 07 de setiembre de 2017

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico sobre Fiscalización Posterior N° 220-2017-SUNAT/8F1000 de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT y el Informe Legal N° 83-2017-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

#### **CONSIDERANDO:**

El numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

El Informe Legal N° 83-2017-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna que se adjunta, cuyos fundamentos forman parte de la presente resolución y se reproducen; y,

En aplicación del literal b) del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según texto vigente antes de su modificación por el Decreto Legislativo N° 1341; el artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio de los Contratos N°s 010-2017 AS N° 007-2017-SUNAT/8F0000 y 011-2017 AS N° 007-2017-SUNAT/8F0000 – Prestación Accesorio que derivan del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2017-SUNAT/8F0000 – Primera Convocatoria, suscritos el 20 de julio de 2017 entre la SUNAT y el consorcio conformado por la empresa Grupo Zonda S.A.C. y la

empresa Laboratorio Forense Servicios Periciales S.A.C. por la causal referida a la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, prevista en el literal b) del tercer párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según texto antes de su modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1341.

**Artículo 2.-** Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT proceda a notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe Legal N° 83-2017-SUNAT/8E1000 y el Informe Técnico sobre Fiscalización Posterior N° 220-2017-SUNAT/8F1000 de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, así como a publicarlos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

**Artículo 3.-** Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT efectúe las acciones necesarias para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que dieron mérito a la presente resolución, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, antes de su modificación por el Decreto Legislativo N° 1341.

**Artículo 5.-** Remitir copia de todo el expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública de la SUNAT, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

**VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA**  
**Superintendente Nacional**

En caso el contratista no esté de acuerdo con la decisión contenida en la presente resolución, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según texto antes de su modificatoria por el Decreto Supremo N.° 056-2017-EF.